

## Medidas excepcionales y transitorias en los Fondos de Desarrollo Local para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica

### Decreto Distrital 113 de 2020

El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas excepcionales y transitorias en el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, para atender la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto ley 417 de 2020 y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C. por el Decreto Distrito 87 de 2020, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, ejecutando los recursos a través del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, los alcaldes locales ordenarán el gasto de estos recursos, de acuerdo a lo establecido en los respectivos Manuales Operativos del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Bajo el principio de solidaridad podrán destinarse parte de estos recursos de una localidad a otra, para atender la población focalizada que durante la emergencia y calamidad pública aún se mantenga desprotegida.

- Los Alcaldes Locales podrán realizar traslados internos<sup>1</sup> presupuestales dentro de los Fondos de Desarrollo Local para ejecutar a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. con el objeto de atender la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C., causadas por el COVID-19.

- Los alcaldes locales deberán ejecutar, a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y, del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, los siguientes recursos de sus respectivos Fondos de Desarrollo Local:

Localidad	Monto de recursos
Usaquén	21.603.528.000
Chapinero	9.266.337.088
Santa Fe	14.139.882.400
San Cristóbal	40.281.757.000
Usme	37.288.782.552

<sup>1</sup> Los alcaldes locales podrán adelantar estos traslados presupuestales mediante la expedición de los decretos locales pertinentes para lo cual podrán suspender líneas de inversión y conceptos de gasto y modificar las distribuciones presupuestales establecidas por las Directivas Distritales 05 de 2016 y 05 de 2018.

Tunjuelito	4.889.857.400
Bosa	47.014.868.628
Kennedy	53.635.815.634
Fontibón	16.585.294.600
Engativá	33.253.942.742
Suba	48.126.417.874
Barrios Unidos	11.519.477.384
Teusaquillo	8.132.137.000
Los Mártires	7.690.526.616
Antonio Nariño	8.560.768.160
Puente Aranda	16.965.753.000
La Candelaria	4.461.042.096
Rafael Uribe Uribe	32.531.013.600
Ciudad Bolívar	64.310.769.334
Sumapaz	20.638.111.786
<b>Total</b>	<b>500.896.082.893</b>

**Nota:** Los disponibles se calculan con ejecución al 8 de abril de 2020

Dichos montos son susceptibles de disminución teniendo en cuenta el comportamiento real de los ingresos, de acuerdo a la información comunicada por la Secretaría Distrital de Hacienda.

- El Gobierno Distrital mediante decreto realizará adiciones<sup>2</sup> presupuestales de los Fondos de Desarrollo Local de los excedentes financieros de la vigencia 2019, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital. Lo anterior de conformidad con las facultades atribuidas a los alcaldes municipales y distritales por el Decreto legislativo 461 de 2020.

- Los proyectos de decretos locales que elaboren los alcaldes locales en el marco del presente decreto deberán contar con concepto previo y favorable de las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda, los cuales deberán emitirse máximo al día hábil siguiente al que sean solicitados siempre que los antecedentes sean remitidos de manera completa y no requerirán del concepto de los sectores de que trata el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019.

- La Secretaría Distrital de Gobierno fijará los lineamientos, los mecanismos de control y ejercerá la coordinación de las Alcaldías Locales, frente a las medidas tomadas en el presente decreto, con el fin de orientar y garantizar la ejecución a través de los tres canales que componen el Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C., tengan como destino exclusivo la atención necesaria para hacer frente a la emergencia económica, social y

<sup>2</sup> Estas adiciones deberán realizarse con destino exclusivo al financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

ecológica, a la calamidad pública declarada en Bogotá D.C. con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

- Los Alcaldes Locales podrán crear metas<sup>3</sup> de carácter temporal en los proyectos locales de inversión, que permitan aportar al financiamiento del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

- Los Alcaldes Locales podrán modificar los productos, metas y resultados siempre que respondan a las modificaciones presupuestales de los Fondos de Desarrollo Local que permitan aportar a la ejecución del Sistema Bogotá Solidaria en Casa y del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C.

Estas modificaciones deberán ser informadas a las Secretarías Distritales de Hacienda, Planeación, y de Gobierno y a las Juntas Administradoras Locales.

- Para la atención de la emergencia económica, social y ecológica y la calamidad pública declarada en Bogotá D.C, a través de los Sistemas Bogotá Solidaria en Casa y Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C, los alcaldes locales deberán acudir a los mecanismos de contratación permitidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, el artículo 6 del Decreto Distrital 768 de 2019 y las demás normas sobre la materia, así como, cumplir con los principios de transparencia, coordinación y los lineamientos establecidos en la Directiva No. 001 de 2020 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo que establezcan al respecto, los decretos legislativos que se profieran con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

---

<sup>3</sup> Estas metas deberán atender las orientaciones que para la materia genere la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno.